

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 17 de marzo de 1950

Núm. 76

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 9 de marzo de 1950 por el que se asignan al Capitán General de Canarias atribuciones inspectoras sobre todas las fuerzas que guarnecen los Territorios de África Occidental Española	1114	Orden de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jesús San Miguel Bronte contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1948	1118
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 13 de marzo de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Manuel Galindez Zabala	1114	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Estanislava Alvaro Mateo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1119
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Santiago Amado Loriga	1114	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Pío Pereira Sánchez, don Francisco Sicilia Traspaderne y don Bernardo García Gutiérrez González contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1948	1119
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Soto del Rey	1114	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Artillería don José Hernández Gasque contra resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra de 5 de marzo de 1949	1120
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA			
DECRETO, de ambos Departamentos, de 20 de enero de 1950, complementario de la Ley de 12 de diciembre de 1942, por el que se fijan normas sobre reposición de títulos y cupones extranjeros	1114	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se nombra Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central a don Francisco Arniches Barrera	1115	Orden de 11 de marzo de 1950 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Apolonio Solera Pineda	1121
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 2 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado por edad al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Francisco Isasa del Valle	1115	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «El Toril y Las Laboress», sita en los términos municipales de Azuaga y Granja de Torrehermosa (Badajoz)	1115	Orden de 2 de marzo de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Iberica, S. A.», domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus estatutos sociales, por aumento de su capital social	1121
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Torre de Perales», denominada corrientemente «Torreperales», del término municipal de Negrilla de Palencia (Salamanca)	1116	Otra de 2 de marzo de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Barcelona Aseguradora, S. A.» autorización para modificar sus Estatutos sociales y aumento de su capital social	1121
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada en 14 de abril de 1948 a «Saltó del Cortijo, S. A.», para aprovechar aguas del río Ebro	1116	Otra de 2 de marzo de 1950 por la que se concede a la Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos «La Sirena» su inscripción en el Ramo de Transportes y aprobación de la documentación presentada	1121
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Sellent y Valle de Cárcer, trozo III (Valencia)»	1116	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Camino de servicio del Canal Bajo del Alberche, trozo I»	1117	Orden de 1 de marzo de 1950 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Ganadería	1121
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para adquirir, por gestión, un remolcador de seiscientos H. P., provisto de motores «Diesel», con destino a los Servicios del Puerto de Santander	1117	Otra de 4 de marzo de 1950 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de Vías Pecuarias, dependientes de la Dirección General de Ganadería	1121
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se aclara el artículo primero del Decreto de 12 de julio de 1946	1117	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Aurelio Bueno Quesada y otros trece Secretarios de la Administración de Justicia contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947	1118	Orden de 20 de febrero de 1950 por la que se distribuye el crédito consignado en el presupuesto para atender a los gastos que origina el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional	1122
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eulogio Martín Panes contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 5 de marzo último	1118	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Mariano Sevilla Peñalba, Ingeniero de Montes, Profesor numerario de «Dibujo» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con el sueldo correspondiente a su categoría y la gratificación de 12.000 pesetas	1122
		Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se nombran Inspectores de la Inspección Central de Enseñanza Media a los Catedráticos numerarios que se indican	1122
		Otra de 9 de marzo de 1950 por la que se nombran Inspectores de Enseñanza Media, en los Distritos Universitarios que se consignan, a los Catedráticos numerarios que se indican	1122
		Otra de 14 de febrero de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Josefa Antonia Iraizoz Yaben	1122
		Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria a don Octavio Nieto Taladriz	1123
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 23 de febrero de 1950 por la que se dispone el ingreso en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de los Ayuntamientos que se indican	1123
		Ordenes de 4 de marzo de 1950 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Ter-	

	PÁGINA
cerca del Tribunal Supremo de los pleitos contenciosos-administrativos números 1.073, 1.649 y 14.230	1123
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gadesa y Pobia de Masaluca	1124
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se enumeran	1124
<i>Tribunal de oposiciones para cubrir Secretarías de la Justicia Municipal de tercera categoría (Juzgados Comarcales), turno restringido.</i> —Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos a estas oposiciones	1124
<i>Tribunal de oposiciones a Secretarías de la Justicia Municipal de tercera categoría (Juzgados Comarcales), en turno restringido.</i> —Convocando en segundo llamamiento a los señores opositores que justifiquen en debida forma la causa o motivo de no comparecer en primer llamamiento.	1125
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Dominicales», de Granada, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1125
<i>Dirección General de Seguros.</i> —Autorizando a la Compañía «Ourique, S. A.», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España	1125

	PÁGINA
Aviso oficial por el que se hace público la extinción de la Compañía de Seguros, de nacionalidad alemana, denominada «Victoria», Incendios, domiciliada en esta capital, y en liquidación forzosa	1125
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 727 A, sobre aceites exportables	1125
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor Auxiliar numerario a doña Elena Canales y Canales	1134
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de proyectos de Arte Decorativo de las Escuelas de Artes y Oficios.</i> —Señalando día y hora de presentación de opositores y entrega de cuestionario	1134
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Concediendo a doña Nicolasa Díaz Madrid autorización para derivar aguas del río Guadalquivir	1134
Concediendo a doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla autorización para derivar aguas del río Corbones, con destino a riegos en fincas de su propiedad	1135
Adjudicando a «Boetticher y Navarro, S. A.» el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas del aliviadero del pantano de «El Vado»	1136
<i>Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.</i> —Convocando exámenes para ingreso en esta Escuela	1136
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de marzo de 1950 por el que se asignan al Capitán General de Canarias atribuciones inspectoras sobre todas las fuerzas que guarnecen los Territorios de Africa Occidental Española.

El Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis, asigna al Capitán General de Canarias atribuciones inspectoras sobre las Fuerzas del Ejército de Tierra de los Territorios de Africa Occidental Española.

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde la fecha de la citada disposición aconseja la ampliación de dichas atribuciones en el sentido de que la inspección debe extenderse a todas las Tropas que guarnecen los Territorios aludidos, cualquiera que sea el Departamento ministerial de que dependan.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—El Capitán General de Canarias ejercerá la inspección de todas las fuerzas que guarnecen los Territorios de Africa Occidental Española, cualquiera que sea el Departamento ministerial a que pertenezcan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de marzo de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Manuel Galíndez Zabala.

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Galíndez Zabala,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Santiago Amado Lóriga.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias

del General de Brigada de Infantería don Santiago Amado Lóriga, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Soto del Rey.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don José Soto del Rey, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA

DECRETO de ambos Departamentos de 20 de enero de 1950, complementario de la Ley de 12 de diciembre de 1942, por el que se fijan normas sobre reposición de títulos y cupones extranjeros.

La ejecución de la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos sobre reposición de cuentas y depósitos por los Establecimientos de Crédito exige, cuando de títulos y cupones extranjeros se trata, la adopción de normas precisas para fijar la equivalencia, en moneda nacional, de las divisas extranjeras, ya que dichos valores no fueron objeto de cotización durante nuestra guerra civil, ni es posible tampoco entregar títulos de igual clase o su moneda representativa. Esta realidad ha motivado numerosas consultas, extensivas también a la estimación que procede atribuir a los valores cuyo servicio financiero estuviera interrumpido a la fecha del pri-

mero de julio de mil novecientos treinta y seis, extremos todos que las disposiciones de este Decreto pretenden resolver de modo equitativo y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los títulos y cupones extranjeros.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los títulos y cupones extranjeros que los Bancos y Establecimientos de Crédito en general vengan obligados a reponer por consecuencia de la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, salvo los casos comprendidos en el artículo siguiente, se valorarán en pesetas, aplicando a su moneda representativa el primer cambio publicado para la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO después del treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve. De la valoración así determinada se deducirán los impuestos legales, y el líquido resultante será la cantidad a reponer.

Artículo segundo.—Si los Organismos competentes para la aplicación de la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos declarasen que el servicio financiero de los citados valores se hallaba interrumpido, por parte de la Entidad emisora, y sea cual fuere la causa, a la fecha del primero de julio de mil novecientos treinta y seis, se observarán las siguientes normas:

a) Si se declarase que la suspensión no excedía de tres años a la fecha del primero de julio de mil novecientos treinta y seis, la moneda representativa de dichos valores se estimará en el cincuenta por ciento de la cantidad que resulte, en pesetas, según el cálculo a que se refiere el artículo anterior, debiendo deducirse, de la suma así determinada, los impuestos correspondientes.

b) Si, por el contrario, se declarase que la suspensión del servicio financiero excedía de tres años a la fecha del primero de julio de mil novecientos treinta y seis, no procederá reposición alguna.

Artículo tercero.—La prueba de hallarse en suspenso el servicio financiero podrá practicarse ante los Organismos encargados de aplicar la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bien sea a instancia de parte interesada o para mejor proveer, y en el caso de existir fallo a la publicación de este Decreto, podrá alegarse la excepción y practicarse la prueba en el período de ejecución de sentencia.

Artículo cuarto.—Efectuada la reposición de la can-

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se nombra Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central a don Francisco Arniches Barrera.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

idad en pesetas que resulte, de conformidad con los artículos anteriores, los Bancos y demás Establecimientos de Crédito quedarán subrogados en todos los derechos que correspondan al depositante sobre los valores expoliados.

Artículo quinto.—En los casos del apartado b) del artículo segundo, los Bancos y demás Establecimientos de Crédito depositarios expedirán, a solicitud de parte interesada, un certificado haciendo constar la expoliación y el nombre del depositante perjudicado, a fin de facilitar al mismo el reconocimiento, por la Entidad emisora, de sus derechos sobre los valores expoliados. Los gastos que originen los trámites legales necesarios para conseguir dicho reconocimiento podrán ser exigidos a la Entidad depositaria dentro de los seis meses siguientes, contados a partir del día en que quedó firme el fallo declarando la existencia de la suspensión del servicio financiero de los valores.

La reclamación se formulará ante el Organismo que dictó el fallo, debiendo acompañarse los documentos fehacientes acreditativos de los gastos que se reclamen.

Artículo sexto.—Cuando la petición a que se refiere el artículo anterior se presente ante una Comisión de Reclamaciones Bancarias, por tener la misma competencia para resolverla, será requisito indispensable la constitución de un depósito, en la Secretaría de la Comisión, equivalente al dos por ciento de la cantidad reclamada, pero con el límite máximo de mil pesetas. Del escrito y pruebas presentados se dará vista al Establecimiento depositario, para alegaciones, resolviendo la Comisión, sin ulterior recurso. Si fuera rechazada la reclamación, por no ser fehacientes los documentos presentados o por cualquier otra causa, podrá ser condenada la parte actora al pago del tanto al duplo del depósito constituido en concepto de gastos del procedimiento; y si fuese estimada la reclamación, se resolverá en el fallo sobre el prorrateo de dichos gastos, que no podrán exceder del duplo del depósito constituido. Las cantidades que fijen las Comisiones de Reclamaciones Bancarias en concepto de gastos del procedimiento ante ellas tramitado se distribuirán con sujeción al párrafo primero del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Justicia fecha veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central a don Francisco Arniches Barrera, que es Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Director de la Academia Oficial de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 2 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado por edad al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Francisco Isasa del Valle.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día ocho de marzo del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Francisco Isasa del Valle,

DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «El Toril y Las Labores», sita en los términos municipales de Azuaga y Granja de Torrehermosa (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril

de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «El Toril y Las Labores», sita en los términos municipales de Azuaga y Granja de Torrehermosa (Badajoz), cuya descripción es la siguiente: Dehesa de pasto y labor, con arbolado de encina, denominada «El Toril y Las Labores», al sitio de dichos nombres, de cabida de seiscientos sesenta y seis fanegas y seis celemines, equivalentes a cuatrocientas veintinueve hectáreas veintidós áreas sesenta centiáreas; que linda: al Norte y Este, con don Pedro Delgado Rengifo; al Sur, con arroyo Bembezar y en parte cerca de la Jacoba propiedad de José Moruno Pulgarin, separado por el camino de Azuaga al de Cardenchoa, y al Oeste, la dicha cerca Jacoba, camino de Azuaga a Cardenchoa. Manuel Sánchez, arroyo Parralejo, cerca llamada de Reyes y terrenos de don José Henao.

DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Torre de Perales», denominada corrientemente «Torreperales», del término municipal de Negrilla de Palencia (Salamanca).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Torre de Perales», denominada corrientemente «Torreperales», sita en el término municipal de Negrilla de Palencia (Salamanca), inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Lorenzo Martín Cascón y Lázaro Cascón Puerto, con una superficie de seiscientos dos hectáreas; que linda: al Norte, con hazas de diversos propietarios que forman raya del término de Topas; al Sur, con la finca «Granadilla» y otras, formando raya del término de Palencia de Negrilla; al Este, con la finca «Espino Arcillo», que forma raya del término de Tardáguila, y al Oeste, con la finca «Torrejón» y otras, que forman raya con el citado término de Topas.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada en 14 de abril de 1948 a «Salto del Cortijo, S. A.», para aprovechar aguas del río Ebro.

Por Orden ministerial de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho se ha otorgado a «Salto del Cortijo, S. A.», la concesión para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Logroño, con destino a producción de energía eléctrica.

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, contribuyendo así a resolver, en parte, el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado, establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

Está atravesada por el camino de la Coronada, camino de las Labores, arroyo del Parralejo, camino de Granja de Torrehermosa a Casa Vieja, y camino de Azuaga a Cardenchoa.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a «Salto del Cortijo, S. A.», para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Logroño, salto denominado de «Las Norias», con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigieren la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Sellent y Valle de Cárcer, trozo III (Valencia)».

Por Orden ministerial de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fue aprobado el proyecto de las obras de «Mejora de riegos de Sellent y Valle de Cárcer, trozo III (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones doscientas nueve mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta y tres céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Sellent y Valle de Cárcer, trozo III (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones doscientas nueve mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado un millón setecientas sesenta y siete mil ochocientas sesenta y una pesetas con treinta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Camino de servicio del Canal Bajo del Alberche, trozo I».

Por Orden ministerial de catorce de febrero próximo pasado fué aprobado el «Proyecto de Camino de Servicio del Canal Bajo del Alberche, trozo primero», kilómetro cero al ocho con doscientos veintinueve metros, con presupuesto de ejecución, por administración, de ochocientas setenta y siete mil noventa y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

El Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al amparo del artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas se conceda a dicho Servicio la ejecución de las referidas obras.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas vienen ejecutando las obras en varios sectores del mismo Canal Bajo del Alberche, aconseja adjudicarle la de aquéllas en la misma forma y condiciones que lo fueron éstas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Camino de Servicio del Canal Bajo del Alberche, trozo primero», kilómetro cero al ocho con doscientos veintinueve metros, por su presupuesto de administración de ochocientas setenta y siete mil noventa y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a los efectuados para otras obras.

Artículo tercero.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para adquirir, por gestión, un remolcador de 600 H. P., provisto de motores Diessel, con destino a los Servicios del Puerto de Santander.

Aprobado técnicamente, por acuerdo ministerial de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta, el proyecto de bases para la adquisición, por gestión directa, de un remolcador de seiscientos H. P., provisto de motores Diessel, con destino a los servicios del puerto de Santander, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y, de conformidad con el Consejo de Estado, pero recabándose previamente ofertas de las casas constructoras o vendedoras de reconocida solvencia técnica, a fin de que queden, por su detallado examen, cumplidas las garantías que pudiera aportar el concurso previo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por gestión directa, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por acuerdo ministerial de doce de enero de mil nove-

cientos cincuenta, y demás requisitos prevenidos por la vigente legislación sobre la materia de que se trata, un remolcador de seiscientos H. P., provisto de motores Diessel, con destino a los servicios del puerto de Santander, recabándose previamente ofertas de las casas constructoras de reconocida solvencia técnica, a fin de que queden, por el detallado examen de las ofertas mencionadas, debidamente cumplidas las garantías que pudiera aportar el concurso previo a que el dictamen del Consejo de Estado se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se aclara el artículo primero del Decreto de 12 de julio de 1946.

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis dispuso que las obras de infraestructura de la Variante y Estación Terminal de Vigo correrían a cargo del Estado y sería de cuenta de la Renfe el consiguiente nuevo establecimiento de la superestructura. Sirvió de fundamento a tal disposición, de una parte, la extinción del crédito del Presupuesto del Estado de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cargo al cual el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco ordenó la ejecución por la Renfe de tales obras; y, de otra, la impropiedad de este abono con cargo a las emisiones dispuestas por el Decreto-ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con destino a atenciones derivadas de las mejoras del primer establecimiento, pero no para obras de otro género, como son las de desviación de trazados y nuevas instalaciones derivadas de aquéllas y no incluidas en el cálculo de inversión del producto de dichas emisiones. La correcta interpretación del preámbulo del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis, obliga, pues, a aclarar el artículo primero de dicho Decreto, que define la colaboración económica de la Renfe en las obras de la nueva superestructura.

De otra parte, se hace preciso concretar que, en cuanto a los gastos de expropiaciones, el auxilio del Estado se limitará al anticipo reintegrable del importe de dichas expropiaciones, resarcándose de él con la venta de los terrenos sobrantes, y siendo de cuenta del Ayuntamiento de Vigo, según compromiso adquirido por éste, el pago de los intereses del anticipo durante el tiempo necesario hasta tal resarcimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aclara el artículo primero del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis, en el sentido de que correrán a cargo del Estado todas las obras de nuevo establecimiento del Proyecto de Variante y Estación Terminal de Vigo, y serán de cuenta de la Renfe los gastos de traslado de las instalaciones de la superestructura actual a la nueva.

Artículo segundo.—Se otorga como auxilio al Ayuntamiento de Vigo el anticipo del importe de las expropiaciones necesarias durante el plazo que requiera su reintegro hasta la venta de los terrenos sobrantes de las actuales instalaciones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los intereses de dicho anticipo durante el plazo de duración del reintegro y con sujeción a los términos del compromiso de dicha Corporación.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Aurelio Bueno Quesada y otros trece Secretarios de la Administración de Justicia contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Aurelio Bueno Quesada, don José Sánchez Osés, don José Valverde Piñal, don Indalecio Cassinello López, don Joaquín Garde López, don Manuel Latorre Vadillo, don Antonio López Hernández, don Antonio Fitera Teljeiro, don José E. Dancausa y Gras, don José Benítez Marqués, don Juan Molina Pérez, don Ricardo Rodríguez Hernández, don José Luna Moreno y don Victor Dorao y Díez Montero, Secretarios de la Administración de Justicia, contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, que desarrolla la Ley Orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia;

Resultando que por Ley de 8 de junio de 1947 se organizó o reorganizó la situación jurídico-administrativa de los distintos grupos o Cuerpos de funcionarios que tienen a su cargo la misión de auxiliar a los Tribunales y Juzgados en el ejercicio de sus funciones. Ley que, en su título I y disposición transitoria primera, fué desmenuada haciendo uso el Ministerio de Justicia de la facultad que la disposición final de aquélla le concediera por el Decreto de 26 de diciembre de 1947, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1948;

Resultando que dentro de plazo se interpuso por los recurrentes recurso de reposición, y denegado éste por el silencio administrativo, recurso de agravios, alegando en uno y otro sustancialmente que la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, al establecer que «los Secretarios que hayan elegido como forma de retribución la de percibir los aranceles o que hubieran optado por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concurrir a los concursos de promoción para cubrir plazas de la categoría segunda retribuidas por sueldos», veda el acceso a determinadas plazas del Secretariado a los Secretarios que optaron por el sistema arancelario o mixto de retribución; prohibición lesiva no prevista por la Ley y que, por lo mismo, no pudo ser tenido en cuenta por los interesados cuando hubieron de efectuar la opción regulada por la disposición transitoria primera, apartado B) de la propia Ley;

Resultando que la Dirección General de Justicia informa que procede desestimar los recursos, porque, a su juicio, la disposición transitoria séptima del Decreto no se opone a lo dispuesto en la Ley de 8 de junio de 1947, ya que—se afirma—no era necesario que se dijera en ella expresamente que el Secretario que optase por la retribución mediante arancel o sistema mixto, se entendía que renunciaba a los destinos en que no existieran devengos arancelarios, puesto que en la elección iba implícita la renuncia, al no haber posibilidad en las plazas que carecen de derechos arancelarios de hacer efectivo el derecho de quienes eligieron tal forma de retribución;

Resultando que recabado el oportuno dictamen del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo evacua dicho trámite en el sen-

tido de que se estimasen los recursos de agravios de que se trata;

Resultando que en la tramitación de estos recursos se han observado las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947 y el Decreto de 26 de diciembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947 obedece a las distintas situaciones que pueden darse en orden a la retribución de los Secretarios de la Administración de Justicia, como consecuencia de la facultad concedida por la disposición transitoria primera, apartado B) de la Ley de 8 de junio del mismo año para optar por una de las tres formas establecidas en ella, o sea continuar percibiendo los aranceles, sueldo y participación fija sobre el mismo, sin limitar este precepto a las plazas dotadas de arancel, sino comprendiendo todas las que puedan desempeñar los Secretarios de Tribunales, y con la finalidad de que la opción, transcurrido el plazo de cuatros meses que para verificarla se concedía, no pudiera substituirse por otra nueva, se consigna en la repetida disposición transitoria de la Ley «que los funcionarios del Secretariado, aun cuando en la actualidad se hallasen desempeñando cargos dotados con sueldos del Estado», podían hacerla para el momento en que pasasen a ejercer otros con retribución arancelaria;

Considerando que aparte de que ninguna modificación se ha operado en el número de plazas con devengos arancelarios y con sueldo, manteniéndose las mismas que con anterioridad existían si se permitiera a los funcionarios que hubieran elegido como forma de retribución la arancelaria pura o mixta desempeñar cargos dotados sólo con sueldo y gratificación fija, podría darse el caso de que algunos de ellos, encontrando después más ventajosa la percepción de los sueldos, únicamente solicitaran en adelante cargos remunerados en esta forma, llegando a la jubilación sin percibir nunca los aranceles por que habían optado, y que además existe imposibilidad material de que el Secretario que habiéndose decidido por el sistema de arancel o por el mixto sea retribuido en la forma que eligió, si su destino se hiciera a una plaza en que aquellos devengos arancelarios no existieran, ha de concluirse que la disposición transitoria impugnada responde a la finalidad que la Ley se propuso y es natural consecuencia de sus preceptos;

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eulogio Martín Panes contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 5 de marzo último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eulogio Martín Panes contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 5 de marzo último, por la

que se desestima petición del recurrente solicitando reintegro en el Cuerpo de Seguridad;

Resultando que don Eulogio Martín Panes fué nombrado en 19 de enero de 1931 Guardia de Seguridad a tenor de lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de la Policía Gubernativa, aprobado por Real Decreto de 25 de noviembre de 1930. Creada por la República la Sección de Vanguardia (Asalto) del Cuerpo de Seguridad, ingresó en ella el recurrente. En 28 de diciembre de 1939 fué dado de baja en el Cuerpo, en virtud de expediente político-social.

Resultando que en 8 de enero de 1949 solicitó el señor Martín Panes, alternativamente, el reintegro en el Cuerpo o el retiro con los derechos reconocidos por las disposiciones vigentes. En 23 de marzo la Dirección General de Seguridad notificó al recurrente la denegación de la petición. En 6 de abril interpuso el señor Martín Panes recurso de reposición contra el acuerdo de la Dirección General de Seguridad y, estimándolo denegado en virtud de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en agravios ante la Presidencia del Gobierno en 17 de mayo, solicitando el reintegro en el Cuerpo;

Resultando que la Dirección General de Seguridad propuso se declarase improcedente el recurso por entender que la materia estaba excluida de la vía de agravios, y que la resolución impugnada no tenía carácter definitivo;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 2 y 3;

Considerando que el estudio del presente caso se centra exclusivamente en el análisis de la única pretensión deducida por el recurrente en el escrito en que interpone el recurso de agravios; a saber: su solicitud de reintegro en el Cuerpo;

Considerando que el recurrente fué separado del servicio a consecuencia de un expediente político-social, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, y que de los artículos segundo y tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944 se deduce que quedan excluidas de esta jurisdicción «como pertenecientes al orden político o de gobierno las resoluciones que la Administración dicte en aplicación y ejecución de Leyes y disposiciones referentes a depuración y responsabilidades políticas», por lo que debe ser declarado improcedente el presente recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jesús San Miguel Bronte contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, Caballero Mutilado, don Jesús San Miguel Bronte contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1948, que ordenó determinado descuento sobre la gratificación extraordinaria de Navidad del recurrente;

Resultando que doña María Montorio Chueca, esposa del Teniente de Infante-

ria don Jesús San Miguel, de quien se halla separada canónicamente, solicitó del Ministerio del Ejército en 9 de diciembre de 1948 que se extendiese a la paga extraordinaria a que tenía derecho su marido con motivo de las fiestas de Navidad el descuento reglamentario que sobre sus haberes se le viene haciendo en concepto de alimentos a favor de la solicitante y del hijo habido en el matrimonio, petición que se estimó justificada, por lo cual en 20 de diciembre de 1948 se ordenó a la Pagaduría Militar de Haberes de Valladolid, por donde cobraba el señor San Miguel, que se efectuase el descuento correspondiente;

Resultando que contra este acuerdo el recurrente interpuso recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, en primer lugar contra la inclusión de la gratificación extraordinaria de Navidad entre los haberes sujetos a descuento, siendo así que el Decreto-ley de 26 de noviembre de 1948, por el que se concedió la gratificación extraordinaria, dice en su artículo tercero que «las gratificaciones habrán de percibirse sin descuento ni gravamen alguno», y la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre del mismo año dispone en su artículo 10 que «la gratificación extraordinaria no será objeto de retención o embargo en ningún caso ni cuantía, cualquiera que sea la personalidad del perceptor y las causas de aquéllos», criterio confirmado por la Circular número 4.754 de la Ordenación General de Pagos del Ministerio del Ejército, de fecha 10 de diciembre de 1948, a decir en su norma tercera que «el descuento a practicar será el que corresponde... según el tipo de gravamen señalado en la Ley de Contribución de Utilidades, no debiéndose hacer ningún otro, ni tampoco retención de ninguna clase», y, en segundo lugar, reclamaba contra el tipo de descuento del 42,50 por 100 que se le viene aplicando al amparo de la Ley de 21 de diciembre de 1934, «siendo así que esta Ley, como complementaria de la de divorcio civil, debe considerarse derogada y restablecida la vigencia de la de 29 de julio de 1908, que fija en un 20 por 100 el descuento que puede hacerse al sueldo de un militar»;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó, en cuanto a la primera de las peticiones formuladas, que con independencia de los preceptos que fragmentariamente cita el recurrente, los cuales contemplan supuestos distintos al que aquí se trata, el artículo 707 del vigente Código de Justicia Militar establece con carácter general que «a todos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales se les embargará la quinta parte de sus haberes líquidos, computándose a tal efecto como tales, además de los sueldos, las gratificaciones y cuantos devengos perciban por todos los conceptos», preceptos que, según el artículo 709, debe tenerse en cuenta por los Tribunales ordinarios al declarar el embargo; por lo cual se estimó que la gratificación de Navidad formaba parte de los haberes a efectos de retención; señalando, en cambio, respecto al otro extremo del recurso, que la retención que se le viene haciendo al interesado por la Pagaduría Militar de Haberes, excede de los límites establecidos en el artículo 710 del mismo Código, según el cual la cantidad retenida no puede exceder en ningún caso de la quinta parte del sueldo;

Resultando que después de evacuado el Informe del Consejo de Estado a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y hallándose el recurso todavía pendiente de la decisión del Consejo de Ministros, presentó el señor San Miguel Bronte una instancia con la súplica de que dicho recurso de agravios sea sobreseído o archivado;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de

13 de marzo de 1944 y los artículos 846 y 1.789 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Considerando que, aun cuando en la última instancia presentada por el señor San Miguel Bronte se pide que sea sobreseído o archivado el recurso, ya se comprende, puesto que el sobreseimiento sólo puede darse en un sumario, que lo que pretende el recurrente es que se le tenga por desistido del recurso, y, así entendida su petición, la cuestión que se plantea no es otra que la de saber si en el recurso de agravios cabe el desestimiento y cuál es el tiempo en que puede solicitarse;

Considerando que, indudablemente, debe admitirse el desistimiento en el recurso de agravios, pues cualquiera que fuera la naturaleza jurídica de éste, siempre ha de tener por base, cuando menos, un interés personal y directo en que se revoque la resolución impugnada, sin que sea suficiente el interés que todo ciudadano tiene en que la Administración obre dentro de la legalidad; por lo cual si desaparece el interés del recurrente desaparece la pretensión, y, con ella, la razón de ser del recurso, sin que haya lugar a resolverlo;

Considerando, en cuanto al tiempo en que puede pedirse el desistimiento, que aun cuando en la escasa reglamentación del recurso de agravios no existe ningún precepto en que apoyarse, es norma de derecho, según la Ley de Enjuiciamiento Civil, tanto en el recurso de casación (art. 1.789) como en la apelación (art. 846), que el recurrente pueda desistir de su pretensión en cualquier estado del proceso antes de la decisión, sin que exista fundamento jurídico alguno para apartarse de este criterio en el recurso de agravios, máxime siendo el mismo que se sigue por la jurisdicción contencioso-administrativa en virtud de la remisión que la Ley de 22 de junio de 1894 hace a la Ley de Enjuiciamiento Civil;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a decidir el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Estanislao Alvaro Mateo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Estanislao Alvaro Mateo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba su esposo, el Brigada don Nicolás Blanco Juarros; y

Resultando que don Nicolás Blanco Juarros, Brigada de la Guardia Civil, fué asesinado por los rojos. Por Orden de 7 de septiembre de 1939, le fué concedida a su viuda, doña Estanislao Alvaro Mateo, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de su esposo. Posteriormente, solicitó la recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 18 de abril de 1938. El Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta petición en 23 de octubre de 1940 por entender que, dado

que el causante había prestado servicio a los rojos antes de ser detenido carecía de derecho a los beneficios contenidos en el mencionado Decreto;

Resultando que en 6 de febrero de 1943, y previo un amplio expediente informativo, instruido con objeto de determinar las circunstancias en que murió el causante, el Consejo Supremo de Justicia Militar ratificó a la recurrente, con carácter definitivo, el derecho a una pensión de 2.250 pesetas, equivalentes al 50 por 100 del sueldo regulador disfrutado por su marido. En 1940, practicadas nuevas diligencias informativas, solicitó la recurrente señalamiento de haber pasivo equivalente a la totalidad del sueldo más la aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942. El Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta petición en 12 de abril de 1949, confirmando exactamente la resolución de 1943;

Resultando que en 24 de mayo de 1949 interpuso la recurrente recurso de reposición solicitando alternativamente la concesión de la pensión equivalente al sueldo íntegro de su esposo con la mejora contenida en la Ley de 6 de noviembre de 1942 o que se devuelva el expediente al Juzgado para que se amplíen las diligencias. Entendiéndolo denegado el recurso en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 21 de julio de 1949, insistiendo en sus dos pretensiones anteriores;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, Orden de 3 de julio de 1944;

Considerando, en cuanto a la pretensión deducida por la recurrente de mejora de haber pasivo, que esta jurisdicción debe reiterar una vez más su doctrina de que no son revisables en esta vía las resoluciones de la Administración anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944 ni tampoco las que se limitan a reproducirlas exactamente, por lo que no procede entrar en el estudio del fondo del asunto, toda vez que la resolución impugnada de 12 de abril de 1949 es reflejo fiel de la de 6 de febrero de 1943;

Considerando que tampoco debe estimarse la pretensión de la recurrente de que se abran de nuevo las diligencias para averiguar las circunstancias en que fué asesinado su marido, toda vez que ya han sido practicadas debidamente en dos periodos distintos, y teniendo en cuenta que el recurso de agravios sólo procede por infracción de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo, y que no concurre en el presente caso ninguna infracción de esta naturaleza, no puede haber base suficiente para la estimación;

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente la primera pretensión y desestimar la segunda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Pio Pereira Sanchez, don Francisco Sicilia Traspaderne y don Bernardo García Gutiérrez González, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1948.

Excmo. Sr.: Con fecha 27 de enero último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovi-

dos por don Pío Pereira Sánchez, don Francisco Sicilia Traspaderne y don Bernardo García Gutiérrez González, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1948, sobre situación en que han de quedar en las escalas de procedencia los Ingenieros de Telecomunicación;

Resultando que por Orden de 22 de octubre de 1948 se dispuso que los funcionarios de Telégrafos que pasaban a formar la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación cesarian en sus anteriores empleos en las Escalas de procedencia, causando baja definitiva en los escalafones activos de las mismas, con fecha 31 de diciembre de 1947;

Resultando que por otra Orden de 30 de octubre de 1948, dictada en aclaración de la de 11 de mismo mes, por la que se aprobó la lista de Ingenieros que, separándose de las Escalas técnica y auxiliar de que proceden, deben formar la Escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1947, se dispuso que los funcionarios a que se refiere la lista aneja a la citada Orden de 11 de octubre causan baja en el servicio activo de las Escalas general técnica o del Cuerpo auxiliar, pasando a la situación reglamentaria correspondiente;

Resultando que contra la Orden de 30 de octubre de 1948 interpuso el señor García Gutiérrez González y los otros recurrentes, en tiempo y forma, recurso de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo y alegando en el segundo que, siendo tan claros los términos en que está concebida la Orden de 22 de octubre de 1948, era innecesaria toda aclaración sobre la situación administrativa en que habían de quedar en las Escalas de procedencia los Ingenieros de Telecomunicación, situación que sospechan los recurrentes va a ser la de excedentes voluntarios, lo cual representaría una infracción de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley orgánica de Telecomunicación, de 23 de noviembre de 1940; el artículo primero del Decreto de 3 de octubre de 1947 por el que se organizó el Cuerpo de Ingenieros, el artículo sexto del propio Decreto y el segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1947, que fijó la plantilla y dotación del Cuerpo, pues todos estos preceptos ordenan una reorganización del personal de Telecomunicación a base de agruparlos en tres escalas distintas y de que se amorticen en las dos antiguas—técnica y auxiliar—las vacantes que dejen los que pasan a la nueva, es decir, los Ingenieros, siendo, por lo tanto, legalmente imposible el pasar a la nueva Escala y continuar perteneciendo a las antiguas, pues entonces no podría hablarse de agrupación de los funcionarios ni de amortización de vacantes, a menos que esta amortización se hiciera a costa de los que quedan en las antiguas escalas, lo cual sería doblemente injusto;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que, como sospechaban los recurrentes, la situación administrativa en que han quedado los Ingenieros de Telecomunicación en las Escalas de procedencia ha sido la de excedente voluntario, según se ha dispuesto por Orden de 28 de abril de 1949, y después de hacer una glósa detenida de todos los preceptos aplicables al caso, llega a la conclusión de que, efectivamente, los citados Ingenieros debieron causar baja en los Escalafones del Cuerpo General Técnico y Escala Auxiliar, como se hizo en casos análogos en el mismo Departamento o en otros Ministerios tales como la constitución de la Escala directiva en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, dispuesta por Real Decreto de 14 de diciembre de 1927; la formación de la Escala de Radiotelegrafistas por Ley de 17 de julio de 1947

o la separación de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, acordada en Real Decreto de 21 de junio de 1926;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 30 de octubre de 1948;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, por lo cual la cuestión planteada en el caso presente se reducirá a determinar si la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1948, que se impugna, en cuanto determina la situación administrativa en que deberán quedar en las Escalas de procedencia los Ingenieros de Telecomunicación que pasan a formar la escala inicial del Cuerpo, infringe algún precepto legal o reglamentario;

Considerando que, como dicha Orden se limita a decir que los citados Ingenieros pasarán, en las Escalas técnica o auxiliar de Telégrafos, a la situación reglamentaria correspondiente, no cabe en ella infracción legal, puesto que no contiene ninguna proposición concreta, sino que se remite a los preceptos reglamentarios que sean de aplicación al caso, sin perjuicio de que contra la resolución individualizada que venga a determinar cuál es la situación reglamentaria que corresponde pueda formularse la oportuna reclamación si se estima que no es ajustada a derecho;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Artillería don José Hernández Gasque contra resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra de 5 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Artillería don José Hernández Gasque contra resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, en 5 de marzo de 1949, que le deniega el ingreso en dicha Asociación;

Resultando que con fecha 21 de febrero de 1949 solicitó el recurrente ser dado de alta en la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, alegando que al ir a recoger, el día 14, los recibos que tuviera pendientes de pago, como en otras ocasiones, se enteró que con fecha 17 de enero se había publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un Decreto-ley creando la Asociación, y que no puede pertenecer a la misma por haber sido dado de baja en la antigua Asociación Benéfica de Oficiales, Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra a causa de tener pendiente de pago las cuotas a partir de 1.º de enero de 1947, fundándose en el artículo quinto del Reglamento de 6 de junio de 1944, que a su juicio, no le es aplicable por referirse a los Oficiales que «se retiren» (es decir, a partir de 6 de junio de 1944) por

edad o voluntariamente y no a los ya retirados;

Resultando que dicha solicitud fué denegada por el Consejo de Gobierno de la Asociación en 5 de marzo de 1949, porque el artículo quinto del Reglamento de 6 de junio de 1944 dice que «los Oficiales que se retiren por edad o voluntariamente, así como los pertenecientes a las escalas de complemento, honorífica y provisionales que dejan de prestar servicio activo, podrán continuar perteneciendo a esta Asociación si así lo desean, siempre que continúen pagando sus cuotas en la forma y cuantía que determina el artículo 14 de este Reglamento. La falta de abono de las mismas durante seis meses consecutivos, lleva consigo la baja definitiva, y el recurrente se hallaba al descubierto en el pago de sus cuotas por más de seis meses»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, con fecha 25 de marzo de 1949, recurso de reposición que fué desestimado expresamente, en sesión del 20 de abril, por lo cual recurrió en agravios por medio de instancia fechada el 21 de junio, que tuvo su entrada en la Presidencia del Gobierno al día siguiente, fundándose en que se ha dado al artículo quinto del Reglamento de 6 de junio de 1944, por el que se regía la antigua Asociación Benéfica de Oficiales, una falsa interpretación, pues la penalidad que en él se establece es sólo para los que se retiren con posterioridad a su vigencia, no para los que ya estaban retirados, los cuales sólo están obligados a pagar las cuotas atrasadas con el recargo del 10 por 100, por lo tanto, como no ha lugar su baja en la antigua Asociación, y el artículo noveno del Reglamento de la nueva dice que «adquieran automáticamente la condición de asociados, en la aprobación de este Reglamento, los que venían perteneciendo a las Asociaciones que se refundan», es evidente que tiene derecho a ser dado de alta en la nueva Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra;

Resultando que la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra informó que el recurso debía declararse improcedente porque no se impugna una resolución ministerial, ya que la Asociación no es una dependencia de la Administración Central aunque esté bajo la tutela e inspección del Ministro del Ejército y, según los artículos 3.º y 44 y 46 de sus Reglamentos goza de personalidad jurídica, y contra los acuerdos del Consejo no se da recurso alguno;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo son recurribles en agravios las resoluciones que versan sobre materia de personal, procedan de la Administración Central, carácter que no tiene el acuerdo del Consejo de Gobierno de una Asociación Mutua Benéfica, como la del Ejército de Tierra, que es un organismo independiente con personalidad jurídica y que, según lo dispuesto en el artículo segundo de su Reglamento, no tiene más fines que los de previsión social y compañerismo, por lo cual el presente recurso de agravios debe declararse improcedente, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan asistir al recurrente ante los Tribunales ordinarios;

Considerando, a mayor abundamiento, que, aun cuando la resolución impugnada reuniese todos los requisitos que exigen para poder ser objeto de recurso de agravios, habría que llegar a la misma conclusión sobre la improcedencia del que aquí se formula, porque, habiéndose interpuesto el recurso de reposición el 25 de marzo de 1949 no se formuló el de agravios hasta el 22 de junio siguiente, dejando transcurrir el plazo máximo

de sesenta días hábiles que puede mediar entre uno y otro recurso, plazo que, según tiene declarado reiteradamente esta Jurisdicción, no se prorroga por el hecho de que la Administración resuelva expresamente pero después de los treinta días de silencio administrativo el recurso de reposición:

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar impropiciente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de marzo de 1950 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Apolonio Solera Pineda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca, cargo vacante por fallecimiento de su anterior titular, a don Apolonio Solera Pineda, Letrado, y que reúne las demás condiciones exigidas por aquella disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Ibérica, S. A.», domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos sociales, por aumento de su capital social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de «Ibérica, S. A.», Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones estatutarias acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas de fecha 28 de junio de 1949, por virtud de las cuales se aumenta su capital social a 5.000.000 de pesetas suscrito y 2.500.499 pesetas de capital desembolsado;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando a «Ibérica, S. A.» las expresadas modificaciones estatutarias, a la vez que se autoriza a la Entidad para que haga figurar en su documentación social las indicadas cifras por ajustarse a las normas legales

y reglamentarias vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Barcelona Aseguradora, Sociedad Anónima», autorización para modificar sus Estatutos sociales y aumento de su capital social.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Enfermedad «Barcelona Aseguradora, S. A.», en el sentido de que le sea autorizada la modificación introducida en el artículo quinto de sus Estatutos sociales como consecuencia del aumento de capital llevado a cabo;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y Técnico-Jurídica de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta de V. I., acceder a lo solicitado, concediendo la autorización para hacer figurar en la documentación de la Compañía de Seguros de Enfermedad «Barcelona Aseguradora, S. A.», la cifra de 600.000 pesetas de capital suscrito; 300.000 pesetas de capital desembolsado, y 60.000 pesetas de depósito necesario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se concede a la Sociedad de Seguros Mutuos Maritimos «La Sirena» su inscripción en el Ramo de Transportes y aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por la Sociedad de Seguros

Mutuos Maritimos «La Sirena», presentada con anterioridad al 30 de marzo de 1949, solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y consiguiente autorización para operar en el Ramo de Transportes; y

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera, de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien con esta fecha otorgar la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros a la Sociedad de Seguros Mutuos Maritimos «La Sirena», autorizando a para operar en el Ramo de Transportes, y aprobando asimismo la documentación que a tal efecto ha presentado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Ganadería, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1950 y siempre que no se sobrepase las consignaciones presupuestarias:

1 Secretario general, a	22 dietas	22
1 Presidente del Consejo Superior Veterinario, a	24 »	24
1 Vicepresidente del C. S. V., a	22 »	22
1 Director del Instituto Biología Animal	22 »	22
2 Presidentes de Sección del C. S. V., a	20 »	40
6 Consejeros del C. S. V., a	15 »	90
6 Jefes Sección de la Dirección General Ganadería, a	25 »	150
3 Jefes Instituto Biología Animal, a	20 »	60
10 Inspectores Veterinarios de la Dirección de Ganadería, a	15 »	150
8 Funcionarios de la Dirección General, a	25 »	200
51 Jefes Provinciales de Ganadería, a	30 »	1.530
14 Subjefes y Agregados de idem, a	30 »	420
10 Directores Estaciones Pecuarias, a	20 »	200
12 Inspectores Veterinarios de Puertos y Fronteras, a	6 »	72
12 Directores de Laboratorios Pecuarios:		
2 a 90 dietas cada uno	180 »	
10 a 10 dietas cada uno	100 »	280
7 Técnicos de I. B. A., total dietas		40
5 Delegados Contratación I. B. A., total		400
1 Secretario particular de la Dirección General de Ganadería, a	15 »	15
1 Arquitecto idem id. id., a	20 »	20
1 Ingeniero Obras y Cultivos, a	25 »	25
TOTAL DE DIETAS		3.782

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan prebias para el cumplimiento de los fines encomendados a dicho Centro Directivo, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuando debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que debe invertir en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Ganadería, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el

siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal del Servicio de Vías Pecuarías

2 Ingenieros Agrónomos, adscritos al Servicio de Vías Pecuarías, a 40 dietas	80
12 Peritos Agrícolas del Estado, adscritos al Servicio de Vías Pecuarías, a	120 » 1.440
TOTAL	1.520

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio, que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados a dicha Dependencia, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución disponga cuando debe salir

durante el año 1950 y siempre que no se sobrepasen las consignaciones presupuestarias:

en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que debe invertir en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Don Eduardo Juliá Martínez.
Don Angel Sáenz Melón.
Don José Royo López; y
Don José Navarro Latorre.

Esa Dirección General distribuirá entre los referidos miembros de la Inspección Central de Enseñanza Media los órdenes de actividades de la misma que se consignan en el apartado a) del artículo segundo del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se distribuye el crédito consignado en el presupuesto para atender a los gastos que origina el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 50.000 pesetas para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 1.º de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio, en fecha 11 del mismo, ha emitido informe favorable de la propuesta formulada para la inversión de la cantidad de referencia.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto que la referida consignación se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas
Gratificación al Presidente de la Junta Central de Formación Profesional, que lo es a su vez de la Comisión Ejecutiva de la misma	6.000
Gratificación al Secretario de la Junta, que ostenta el mismo cargo en la Comisión Ejecutiva ...	9.000
Gratificación al Secretario de la Sección 1.ª	5.000
Gratificación al Secretario de la Sección 2.ª	5.000
Gratificación a la Secretaria de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	3.000
Gastos de viajes y dietas que reglamentariamente corresponden a los Vocales no residentes en Madrid	15.000
Gastos de dietas de asistencia a Vocales residentes en Madrid ...	6.000
Gratificación a un subalterno por servicios extraordinarios prestados, a la Junta	975
SUMA TOTAL	49.975

Las gratificaciones de personal se librarán por medio de nóminas, y los gastos de viajes y dietas, en concepto de «a justificar», previa fiscalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Mariano Sevilla Peñalba, Ingeniero de Montes, Profesor numerario de «Dibujo» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con el sueldo correspondiente a su categoría y la gratificación de 12.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 12 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que remitida a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia formulada por el único aspirante presentado, y admitido don Mariano Sevilla Peñalba, aquélla propone, por unanimidad, al referido concursante para dicho cargo;

Visto el Decreto mencionado, así como el de 26 de diciembre de 1947, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Escuela;

Considerando que, de conformidad con el artículo 43 de esta última disposición, el Ministerio de Agricultura, de quien depende el Cuerpo de Ingenieros de Montes, a que pertenece el designado, presta su conformidad al oportuno nombramiento, en 31 de enero próximo pasado;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en el primer texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta, y en su consecuencia, nombrar a don Mariano Sevilla Peñalba, Ingeniero de Montes, Profesor numerario de «Dibujo» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, quien percibirá el sueldo que corresponda a su categoría por el Ministerio de Agricultura, así como la gratificación de 12.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se nombran Inspectores de la Inspección Central de Enseñanza Media a los Catedráticos numerarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 24 de febrero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), sobre reorganización de la Inspección de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los siguientes Catedráticos como miembros de la Inspección Central de Enseñanza Media:

ORDEN de 9 de marzo de 1950 por la que se nombran Inspectores de Enseñanza Media en los Distritos Universitarios que se consiguan a los Catedráticos numerarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 24 de febrero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), sobre reorganización de la Inspección de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los Catedráticos que se indican Inspectores de Enseñanza Media en los Distritos Universitarios que se consiguan:

Distrito Universitario de Barcelona, don Baltasar Villacañas López.

Distrito Universitario de Granada, don Alfonso Navarro Funes.

Distrito Universitario de Madrid, don Domingo Sánchez Hernández.

Distrito Universitario de Murcia, don Francisco Morote Chapa.

Distrito Universitario de Oviedo, don Antonio Valenciano Garro.

Distrito Universitario de Salamanca, don Gabriel Espino Gutiérrez.

Distrito Universitario de Santiago, don Enrique López Niño.

Distrito Universitario de Sevilla, don Jaime Gálvez Muñoz.

Distrito Universitario de Valencia, don Juan Tormo Cervino.

Distrito Universitario de Valladolid, don Martín Santos Romero.

Distrito Universitario de Zaragoza, don José Esteban Ciriquián.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de febrero de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Josefa Antonia Iraizoz Yaben.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Josefa Antonia Iraizoz Yaben,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 12 de los corrientes, y en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña María Julia Troncoso Sagredo, de la Escuela del Magisterio de Navarra; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Jacoba Riosalido Ortega, de la Escuela del Magisterio de Soria; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Julia Pérez-Seoane y Díaz-Valdés, de la Escuela del Magis-

terio de León: a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Rosario Vila Hernández, de la Escuela del Magisterio de Palencia, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña María Padrón González, de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria a don Octavio Nieto Taladriz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 15 de diciembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero de 1950) y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria a don Octavio Nieto Taladriz, titular actualmente del de Osuna, «Rodríguez Marín».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se dispone el ingreso en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de los Ayuntamientos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de ingreso en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de los Ayuntamientos de Albufeite (Murcia), Campos del Río (Murcia), Blanca (Murcia), San Vicente de Raspeig (Alicante) y San Juan (Alicante).

Este Ministerio ha resuelto:

Además de los cincuenta y cuatro Ayuntamientos relacionados en la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1946, tendrán derecho a formar parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en sus núcleos de población, los siguientes Municipios, con las dotaciones y litros por habitante y día y con el tanto por ciento de responsabilidad que mancomunadamente corresponde a cada uno en las obligaciones comprendidas en la Ley de 27 de abril de 1946 que a continuación de los mismos se especifica:

NUCLEOS DE POBLACION

Municipio	Nombre	Categoría	Numero de habitantes	Dotaciones (litros por habitante y día)	Tanto por ciento de responsabilidad mancomunada
Albufeite	Casco	Villa	1.737	50	0,677
Blanca	Casco	Villa	2.770	100	0,351
	Caciones	Barrio	650	100	
	Campillo, Ruñes, Alto Palome y Huerta Bulla	Caseríos	550	100	
Campos del Río		Villa	1.479	50	0,065
San Juan	Casco	Villa	3.509	100	0,311
San Vicente del Raspeig		Villa	6.166	100	0,575

Estos Municipios formarán definitivamente parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, siempre que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por acuerdo del Pleno de sus Corporaciones, acepten íntegramente las condiciones fijadas en la Orden de 26 de septiembre de 1946 y sus consecuencias legales, conforme a la Ley de 27 de abril y Decreto de 28 de junio de 1946.

Los Ayuntamientos de referencia deberán contraer, mediante acuerdo del Pleno de sus Corporaciones, el compromiso formal de consignar en su primer presupuesto ordinario la cantidad que representa el 15 por 100 de las cuotas del Tesoro de las Contribuciones rústica y urbana de su respectivo término municipal, desde la fecha de primero de enero de 1948, y asimismo el de abonar a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla esa can-

tidad dentro del ejercicio a que ese presupuesto se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDENES de 4 de marzo de 1950 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de los pleitos contenciosos - administrativos números 1.073, 1.649 y 14.230.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.073, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife contra Orden resolutoria de 20 de junio de 1945, sobre la proporción en que la Administración Central ha de contribuir al pago de

las carreteras comprendidas en los grupos A y B del Convenio de 6 de febrero de 1946, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1949, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la referida excepción, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el Cabildo Insular de Tenerife contra la Orden del ministerio de Obras Publicas de 20 de junio de 1945, combatida en el recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo así resuelto, ha dispuesto sea cumplido el preinserto fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.649, promovido por don Manuel Guías Portos contra Orden resolutoria de 16 de octubre de 1946, que rescindió, con pérdida de fianza, la contrata de las obras para construcción del dique de abrigo y rampa del puerto de Portonovo (Pontevedra), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1949, la sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden recurrida de 16 de octubre de 1946, sobre rescisión de contrata, instada por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, a nombre de D. Manuel Guías Porto, ordenando se retrotraiga el expediente administrativo en que tal Orden fue dictada al momento en que se omitió el ser oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, para que, cumplido tal trámite, se dicte de nuevo la Orden resolutoria del mismo que en Derecho proceda.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.230, promovido por don Luis Pombo Polanco, en su propio nombre y como Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, contra resolución de este Ministerio de 14 de agosto de 1934, que dispuso no se admitan ni cursen proyectos de aprovechamientos de aguas públicas, abastecimientos, riegos o industrias, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 31 de diciembre de 1949, la sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Fallamos: Que estimando la excepción de falta de acción opuesta por el Ministerio Fiscal y mantenida por el coadyuvante, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer la demanda deducida por don Luis Pombo Polanco en su doble capacidad de Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales y de Ingeniero Industrial, contra la Orden del Ministerio de Obras Publicas de 14 de agosto de 1934, aquí combatida.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950.

F.-LADREDA

Timo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gadesa y Poble de Masaluca.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gadesa y Poble de Masaluca en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona y Estafeta de Gadesa hasta el día 12 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de dicho mes a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

486—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se enumeran a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se enumeran a continuación, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

MAGISTRADOS DE AUDIENCIA

Cáceres.	Palencia.
Cádiz.	Pamplona.
Logroño.	Pontevedra.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantas sean las plazas que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada una de ellas tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombres y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Audiencia o Juzgado que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo; destinos a que aspirará, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Tribunal de oposiciones para cubrir Secretarías de la Justicia Municipal de tercera categoría (Juzgados comarcales), turno restringido

Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos a estas oposiciones.

Relación de los señores opositores que han satisfecho los derechos correspondientes con expresión del número que a cada uno le ha correspondido en el sorteo celebrado en el día de hoy.

1. D. Benito Flores Millán.
2. D. Jesús Franco Martínez.
3. D. F. Victoriano Frias Fernández.
4. D. Juan Galán Cáceres.
5. D. Isidoro Gallardo Calvo.
6. D. Francisco Gallardo Egea.
7. D. Isidoro García Bellón.
8. D. Fernando García Ciuro.
9. D. Modesto García Contreras.
10. D. Juan Antonio García de Dionisio Calero.
11. D. Isidoro García Fernández.
12. D. Aveino García García.
13. D. Juan García Túnez.
14. D.ª María del Rosario Gil Zúñiga Calvo.
15. D. Antonio González Olivares.
16. D. Juan González Vallejo.
17. D. Gerardo Baldomero Gutiérrez Pérez.
18. D. Narciso Hernández Sánchez.
19. D. Carlos Ibáñez Torreira.
20. D. José Infantes Torres.
21. D. José Lara Moreno.
22. D. Rafael Lizcano Marco.
23. D. José Lolo Porto.
24. D. Humberto Longueira García.
25. D. Pedro López Alhama.
26. D. José María López García.
27. D. Antonio Lozano Gómez.
28. D. Antonio Maldonado López.
29. D. Arcadio Marbán Rodríguez.
30. D. Francisco Marín Hermoso.
31. D. Blas Martín Serrano.
32. D. Severino Martínez Armada.
33. D. Miguel Martínez Martínez.
34. D. Benigno Martínez Yébenes.
35. D. Martín Manuel Medina Chapatro.
36. D. Aurelio Miranda Casado.
37. D. Luis Monje Romero.

38. D. Juan Mora Zafra.
39. D. Gregorio Moreno Cabeznelo.
40. D. Julián Moreno García.
41. D. Jesús Antonio Moreno Maestro.
42. D. Alfonso Moreno Ramos.
43. D. José Ramón Mosquera Fernández.
44. D. Francisco Navarro García.
45. D. Enrique Novoa Bautista.
46. D. Julián Ocaña Alarcón.
47. D. Antonio Padilla Pérez.
48. D. Pedro Pagan Franco.
49. D. José Pazos Touceda.
50. D. José Peña Real.
51. D. César Pereira González.
52. D. Secundino Pérez Dávila.
53. D. Vicente Pérez Ferrer.
54. D. Jesús Pérez Llamazares.
55. D. Fructuoso Perianes Mansilla.
56. D. Antonio Piris Doblado.
57. D. José Pérez García.
58. D. José Pol Sierra.
59. D. Juan Porcar Lliveros.
60. D. Victoriano Puerto Escribano.
61. D. Dolfin Pueyo Miranda.
62. D. Indalecio Pupareli Francia.
63. D. Francisco Antonio Rabadán Espartero.
64. D. Cristóbal Ramos Mazuelos.
65. D. Eulogio Rivas Fontán.
66. D. Juan Roca Sarmiento.
67. D. Nicasio Francisco Rodríguez Belmonte.
68. D.ª Matilde Sánchez Alvarez.
69. D. Pedro Sánchez Molina.
70. D. Asterio Sánchez Sánchez.
71. D. Joaquín Virgilio Sánchez Solano.
72. D. Julián Sanguino Gil.
73. D. Alfonso Silo Sánchez.
74. D. Santos Sota Ocharri.
75. D. Amador Soto Rodríguez.
76. D. Lázaro Temprano Rodríguez.
77. D. Manuel Valverde Domínguez.
78. D. Casto Vázquez García.
79. D. Baldomero Vázquez Gorjón.
80. D. Francisco Vázquez Mesa.
81. D. Julián Velázquez Santos.
82. D. Isidro Zafra Jiménez.
83. D. Fermín Aizpún Górriz.
84. D. José Abadalejo Bernicola.
85. D. Juan Alonso Gómez.
86. D. José Araújo Rodríguez.
87. D. Marcos Manuel Asiain Gil.
88. D. José Bech García.
89. D. Antonio Aellido Muro.
90. D. Jenaro Blanco Blanco.
91. D. Segismundo Blanco Fuentes.
92. D. Juan Bolufer Gilabert.
93. D. Francisco Caballero del Rosal.
94. D. Vicente Cabrero Santamaria.
95. D. Gabriel José Calvo Calvo.
96. D. Antonio Camacho Serrano.
97. D. Eliseo Cancela Pose.
98. D. Federico Carnero Eiena.
99. D. Francisco Matías Carrasco Marco.
100. D. Victor Carrasco Torresano.
101. D. Gaspar Casado Fernández.
102. D. Miguel Casado Lozar.
103. D. Jesús Cela Martínez.
104. D. Faustino Celada Pollán.
105. D. Antonio Celada del Río.
106. D. Pedro Clemente Vázquez.
107. D. Conrado Colina Herrera.
108. D.ª María Condearena Figueroa.
109. D. José Cora Alonso.
110. D. Jaime Cortés Solías.
111. D. José Antonio Crespo Quirós.
112. D. Francisco Cruz Cañas.
113. D. Domingo Cubria Bobis.
114. D. Pedro Cumbreiro Carrasco.
115. D. Antonio Chapa Sánchez.
116. D. Ramón Díaz Camacho.
117. D. Julio Dobarro Ramos.
118. D. Nemesio Domínguez Cebreiro.
119. D. Agustín Domínguez Rubio.
120. D. José Estévez León.
121. D. Emilio Fernández Calzado.
122. D. José Fernández Silva.
123. D. Juan Ferrer Ballé.
124. D. Alfredo Fidalgo Muñiz.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Secretario, Luis Abella.—V.º B.º el Presidente, Luis Casuso.

Tribunal de oposiciones a Secretarías de la Justicia Municipal de tercera categoría (Juzgados comarcales), en turno restringido

Convocando en segundo llamamiento a los señores opositores que justifiquen en debida forma la causa o motivo de no comparecer en primer llamamiento.

De conformidad a lo preceptuado en el párrafo cuarto del apartado 10 de la Orden de 26 de octubre de 1949, se convoca en segundo y último llamamiento para la práctica del primer ejercicio a los interesados que han dejado de presentarse en primer llamamiento y justifiquen en debida forma ante el Tribunal la causa o motivo que se lo impidió, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de marzo actual en la Audiencia Territorial de Madrid (Palacio de Justicia), a las dieciséis horas.

Madrid, 16 de marzo de 1950.—El Secretario, Luis Abella.—V.º B.º, el Presidente, Luis Casuso.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Dominicales», de Granada, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan Cuenca, Arcipreste de la S. I. Catedral de Granada, Administrador del Patronato de las «Escuelas Dominicales», de Granada, solicitando en nombre de las mismas la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Mercedes López Barajas y Damas, por escrituras públicas otorgadas en Granada en 2 de julio de 1926 y 7 de enero de 1932, instituyó y reglamentó una Fundación denominada «Escuelas Dominicales», cuyo fin, la enseñanza de jóvenes obreras a quienes el trabajo impide asistir a las Escuelas los días laborables, encomendó a una Comunidad de Religiosas titulada «Esclavas de la Divina Infancia», bajo la dirección de un Patronato constituido por el excelentísimo señor Arzobispo de Granada y los que le sucedan en la Archidiócesis, dos Canónigos del mismo Cabildo, el Decano de los Curas Párrocos y una representación familiar;

Resultando que la referida Fundación fué clasificada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de junio de 1938 como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por: Una casa sita en la ciudad de Granada, en la calle o plazuela que llaman de Zárate, conocida también por Postigo de Zárate, demarcado con el número 23 antiguo y 1 moderno. Linda: por la derecha, entrando, con la plazuela de Zárate, casa de herederos de don Manuel Iturriaga y otra perteneciente a don Francisco Fernández Liencres; por la izquierda, casas números 4, 6 y 8 de la calle del Horno de Marina, propias, respectivamente, de doña Josefa Trujillos Villar, don Manuel González Fernández y doña Encarnación Taulera Díaz, y por la espalda, con la casa número 17 del Postigo de Zárate, de doña Luisa Alcón, y dicho Postigo, al que tiene puerta accesoría.

Valores: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior número 3.731, de 24.000 pesetas nominales, y

otra inscripción de la misma clase de Deuda, número 5.796, de 400.100 pesetas nominales, ambas depositadas en la Sursursal del Banco de España en Granada con los números de depósito 20.122 y 20.131, respectivamente;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles y estar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo perteneciente a la Fundación «Escuelas Dominicales», de Granada.

Madrid, 20 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Seguros

Autorizando a la Compañía «Ourique, S. A.», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Ourique, Sociedad Anónima», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero de la expresada disposición.

Madrid, 2 de marzo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial por el que se hace público la extinción de la Compañía de Seguros de nacionalidad alemana denominada «Victorias», Incendios, domiciliada en esta capital, y en liquidación forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Delegación General

para España de la Compañía de Seguros, de nacionalidad alemana, denominada «Victorias», Incendios, domiciliada en esta capital, Carrera de San Jerónimo, número 11, que se encuentra actualmente en liquidación forzosa, va a ser extinguida una vez transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público a efectos de lo determinado en el mencionado artículo 123.

Madrid, 2 de marzo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 727 A sobre aceites exportables.

No habiéndose incluido en la reglamentación general de aceites comestibles el aspecto relativo a la adjudicación, compra, inmovilización y salida de los aceites que puedan ser exportados, así como los trámites y condiciones bajo los cuales han de realizarse tales operaciones, por la presente he tenido a bien disponer:

A) AUTORIZACIONES DE COMPRA

1.º Por esta Comisaría se consignará en el presupuesto general de aceites comestibles la cantidad de aceite de oliva, de las calidades acostumbradas para estos fines, a concentrar por los exportadores habituales, que se estime suficiente para cubrir las posibilidades de exportación en el ejercicio 1950, a la vista de las disponibilidades de la cosecha y necesidades del consumo interior, y atendiendo también a las posibilidades de importación de otras grasas comestibles.

2.º Para que los exportadores puedan adquirir las partidas de aceite que necesitan para cumplimentar sus compromisos de exportación, se proveerá a los mismos de tarjetas de compra, conforme al modelo anexo número uno, lo que permitirá a los beneficiarios preparar con tiempo y en debida forma los aceites-tipo exportables habituales a cada uno.

En principio, tan sólo se proveerá de autorización de compra a aquellas firmas que realmente hayan tenido algún movimiento de comercio exterior en los tres últimos ejercicios, las que participarán en la concentración según los coeficientes sindicales que se aplicaron en el pasado año 1949.

Dichas autorizaciones cubrirán, en el reparto inicial, hasta un total de doce millones de kilogramos, incluyéndose en dicha cifra las existencias sobrantes en poder de los beneficiarios en 31 de diciembre de 1949.

En las tarjetas-autorizaciones de compra se especificarán las condiciones generales de la concentración y las normas a que han de atenerse los exportadores, las cuales deberán ser cumplimentadas por los mismos con entera exactitud.

3.º Las tarjetas de autorización de compra que se expidan por este Centro especificarán la zona o provincia en que se haya de verificar la compra de la cantidad de aceite consignada en el documento, de acuerdo con la masa de disponibilidades de aceites exportables producidos.

4.º Las firmas excluidas en la distribución inicial de tarjetas de compra, que se crean con derecho a participar en la concentración por haber verificado alguna exportación que pudiera no haber sido computada, lo demostrarán documental-mente ante el Sindicato Vertical del Olivo, cuyo organismo elevará la reclama-

ción con favorable informe a este Centro, cuando sea procedente.

Aquellas otras firmas que, aun no habiendo verificado exportaciones en los tres últimos años, estimaran tener derecho a participar en la concentración por razón de una anterior actividad exportadora bien acusada, y por haber influido en su inactividad de los tres últimos ejercicios circunstancias especiales, elevarán sus reclamaciones, debidamente justificadas, al Sindicato Vertical del Olivo, que las tramitará a esta Comisaría General debidamente informadas y con la correspondiente propuesta de resolución.

5.º La diferencia entre la cantidad de aceite consignada en el presupuesto para fines de exportación y la inicialmente distribuida entre los exportadores que hayan tenido movimiento de comercio exterior en los tres últimos años se destinará para atender las reclamaciones de las firmas excluidas que se resueven favorablemente, así como para cubrir nuevas autorizaciones de compra, a medida que las distintas casas exportadoras vayan necesitando para preparación de los tipos de aceite a exportar o para la reposición de las cantidades exportadas, cuando demuestren haberlas cumplimentado y tener formalizados nuevos compromisos de exportación.

6.º Las autorizaciones de compra que se expidan por este Organismo lo serán por triplicado: el original y su duplicado se remitirán al beneficiario por conducto del Sindicato Vertical del Olivo, para que puedan ser presentados por el interesado en la Delegación Provincial de Abastecimientos o Inspección Provincial de Recursos donde deben surtir sus efectos, cuyos organismos conservarán en su poder el duplicado. El ejemplar triplicado quedará archivado en esta Comisaría, Oficina del Aceite.

B) ADQUISICIÓN DE LOS ACEITES EXPORTABLES Y CONDICIONES DE LA INMOVILIZACIÓN

7.º Una vez en posesión de la tarjeta-autorización de compra, el beneficiario podrá proceder a la contratación de los caldos de la calidad autorizada en la zona o provincia y por la cantidad señaladas en el documento, de acuerdo con las condiciones que en el mismo documento (anexo núm. 1) se hacen constar.

C) LICENCIAS DE EXPORTACIÓN, PASES A REFINERÍA Y TRASLADOS ENTRE ALMACENES DE EXPORTADORES. SALIDAS PARA EL EXTERIOR

8.º La mecánica a seguir para la obtención de licencias, movilización y salida de los aceites exportables será la siguiente:

a) Presentación por los interesados de los impresos solicitud de licencia de exportación, a través del Sindicato Vertical del Olivo, Círculo de Comercio, que los informa y remite al Ministerio de Industria y Comercio.

b) El Ministerio, si ha lugar, expedirá las licencias en la forma acostumbrada.

c) El Círculo de Comercio del Sindicato Vertical del Olivo, una vez recibido el C-3 del Instituto Español de Moneda Extranjera, lo enviará al interesado, expidiendo al mismo tiempo las oportunas autorizaciones de preparación de los aceites a exportar y de refinación, en su caso, de aquellas partidas que sean necesarias para obtener los tipos de aceite exportable habituales de cada firma.

Dicha autorización será expedida en el modelo impreso anexo núm. 2, el cual servirá también, y con el mismo objeto, para autorizar los intercambios de aceites ex-

portables entre almacenes exportadores de distinta localidad y de la misma o distintas firmas, cuando así lo hayan acordado med ante documento suscrito por los exportadores, vendedor y comprador.

La Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos competente expedirá las guías necesarias para el pase a refinería o traslado entre almacenes exportadores que hayan sido autorizados por el Sindicato Vertical del Olivo en dicho impreso oficial.

Los mismos organismos, al expedir las guías, tanto para la concentración inicial de los aceites exportables como para los traslados entre almacenes exportadores, harán las correspondientes anotaciones en el original y duplicado de la autorización de compra o en la ficha correspondiente, y notificarán por escrito, según modelo anexo número 3, a la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos de la provincia donde hayan de quedar almacenados los caldos, para debdo conocimiento y comprobación de que las declaraciones de existencias y movimiento se producen por los exportadores en forma correcta.

d) Una vez cumplimentados todos los requisitos y formalizada la documentación oficial, el Sindicato expedirá oficio, según modelo anexo número 4, con el que los exportadores autorizados por el mismo obtienen las guías para traslado a muelle de los aceites a exportar y practican los embarques.

e) Recibido en el Sindicato Vertical del Olivo el certificado de la Aduana de salida, que deben enviar a dicho organismo las casas exportadoras con la mayor premura, quedará justificado y cerrado el expediente de la licencia de su razón.

f) El Sindicato Vertical del Olivo recibirá las declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceites exportables que deben formular los exportadores de acuerdo con lo establecido en la condición octava, figurada en el impreso autorización de compra, y formalizará antes del día 10 de cada mes el resumen general, conforme al impreso modelo anexo número 5, que remitirá dentro de dicha fecha a esta Comisaría General, Oficina del Aceite.

D) DESTINO PARA CONSUMO INTERIOR DE LOS ACEITES EXPORTABLES

9.º Llegado el caso de tener que disponer este Centro, para consumo interior, de los aceites exportables, las órdenes de suministro que sea necesario librar se cursarán al Sindicato Vertical del Olivo contra la masa de aceites exportables en existencia, sin indicación nominal de suministrador, para que dicho organismo sea el que proponga, de acuerdo con el seno del grupo de exportadores, las casas proveedoras y cantidades correspondientes a cada una, a la vista de los detalles de existencias y compromisos de exportación, en forma conveniente, tanto a la localización de los almacenes con relación a la provincia beneficiaria, como a la situación específica de cada exportador.

10. De conformidad con la condición cuarta figurada en la tarjeta-autorización de compra, el precio al que habrán de facturar los exportadores el aceite de sus concentraciones que revierta al consumo interior será el de almacén de origen, según la tasa señalada para cada calidad en la reglamentación vigente.

Con independencia de dicho precio oficial, este Centro abonará sobre tales aceites la cantidad que corresponda, en concepto de aumento de margen para compensar los gastos de movilización, a razón del 6 por 100 anual, sobre el valor

de costo, durante un periodo contado a partir de los noventa días de la fecha de entrada en almacén exportador y hasta la de suministro al interior.

Para la percepción de este aumento de margen los interesados habrán de producir sus liquidaciones individuales ante el Sindicato Vertical del Olivo, que las revisará y remitirá, una vez depuradas, a esta Comisaría General, Oficina del Aceite, dependencia que, con su informe, las trasladará a la Administración General de este Centro, para abono de las cantidades que correspondan.

El abono de tales cantidades se hará con cargo a los fondos que oportunamente se habilitaran por esta Comisaría General a dicho efecto.

E) IMPORTACIONES

11. Esta Comisaría General estudiará los planes para que los déficits de grasas comestibles que resulten en cada campaña entre la producción, menos la exportada por una parte y el consumo por la otra, sean cubiertos con aceites comestibles de importación.

12. Todas las licencias de importación de semillas o aceites comestibles que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria con el condicionamiento de «emergencia a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos», serán tramitadas a través de la Sección de Importación-Exportación de este organismo, y no podrán ser despachadas de Aduana sin autorización del mismo, que en todo caso dispondrá lo conveniente para que la mercancía se reciba según localización impuesta por las necesidades de consumo, para todo lo cual los titulares de licencias mantendrán estrecho contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a través de su citada Sección de Importación y Exportación, que deberá ser informada puntualmente de todas las situaciones e incidencias de la importación.

13. Cuando las importaciones las realice directamente esta Comisaría, la misma organizará lo necesario para el desarrollo de las operaciones de compra, transporte, descarga, recepción y distribución de los aceites o semillas.

14. Por esta Comisaría General se señalarán en cada caso los precios de venta sobre muelle o sobre vagón origen de los aceites importados o procedentes de las semillas importadas, de acuerdo con las condiciones en que se haya autorizado la operación por el Ministerio de Industria y Comercio, y señalará igualmente la forma en que hayan de verificarse las liquidaciones oportunas.

F) SANCIONES

15. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 487 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 8 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARÍA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION TECNICA
OFICINA DEL ACEITE

Anexo núm. 1 (anverso)

N.º

AUTORIZACION DE COMPRA DE ACEITE DE OLIVA EXPORTABLE

Se autoriza a la firma
de, provincia de
Cada el día de para contratar con los almacenistas de origen de aceite de oliva de las provincias de de 1950. la ZONA, la cantidad de kilogramos de aceite de oliva para su concentración en los propios almacenes de la firma beneficiaria, e inmovilización a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fines de exportación.
Madrid, de de 1950.

El Comisario general,

MUY IMPORTANTE.—Condiciones generales bajo las cuales se realiza la concentración:

- 1.ª Es imprescindible la presentación de esta autorización, en cuyo respaldo serán anotadas por las autoridades competentes las guías que se expidan con cargo a la misma.
- 2.ª Una vez almacenado todo el aceite concedido por esta autorización, o caducada ésta en su totalidad o en parte, se devolverá a la Oficina del Aceite de este Organismo (Madrid), sin cuyo requisito no serán autorizadas nuevas compras. En caso de pérdida de la autorización, no se expedirá duplicado de la misma sin la presentación de un certificado de la Comisaría de Recursos competente en el que se relacionen las guías expedidas contra la autorización extraviada.
- 3.ª No es válida esta autorización si presenta raspaduras o enmiendas.
- 4.ª El beneficiario podrá adquirir el aceite, cuya contratación se autoriza por la presente, directamente en fábrica o en almacén de origen, bien entendido que si el aceite concentrado se destinase por este Organismo a consumo interior, sólo se cargará en factura el precio legal autorizado a los almacenistas de origen por la Circular número 727 de esta Comisaría General.
- 5.ª Los aceites concentrados sólo podrán ser destinados a fines distintos de los de exportación por iniciativa de la Comisaría General de Abastecimientos, que cursará las órdenes oportuna cuando lo considere conveniente, debiendo los tenedores abstenerse de hacer ofertas de los mismos para cualquier destino que no sea la exportación.
- 6.ª Los aceites que reviertan al consumo interior por orden de la Comisaría General de Abastecimientos, tendrán un incremento de margen, para compensar los gastos de inmovilización, a partir del tercer mes en que se produjo la concentración y hasta la fecha en que se verificó el suministro.
- 7.ª El aceite exportable adquirido por virtud de esta autorización tendrá que ser inmovilizado precisamente en los almacenes propiedad del titular, de la provincia y localidad consignados en la presente autorización, sin que se admitan acuerdos de depósitos en almacenes de otras firmas que no sean la beneficiaria.
- 8.ª De este almacenamiento se producirá declaración obligatoria mensual, según impreso modelo oficial, ante el Sindicato Vertical del Olivo y, simultáneamente, ante la Delegación Provincial de Abastecimientos o Comisaría de Recursos de la provincia o zona en que esté enclavado el almacén del exportador donde físicamente se encuentre inmovilizada la mercancía.
- 9.ª Las firmas exportadoras se abstendrán de dirigir consultas directas a la Comisaría General de Abastecimientos en relación con los problemas que plantee la concentración y movilización de los aceites exportables, debiendo producir sus escritos siempre por conducto del Sindicato Vertical del Olivo, que, sin excepción, debe informarlos y, cuando sea del caso, tramitarlos a este Centro.
10. No se podrán efectuar refinaciones, mezclas ni traslados de ninguna clase entre almacenes en tanto no se posea la autorización oficial correspondiente del Sindicato Vertical del Olivo.
11. Para la obtención de las guías de circulación para el transporte de las partidas de aceite adquiridas con cargo a esta autorización, será requisito obligatorio la previa comunicación a la Comisaría de Recursos de la zona en que se hayan de obtener los aceites de los nombres de los fabricantes o almacenistas con quienes se haya contratado el suministro de las partidas.

INSTRUCCIONES

Anexo núm. 2 (reverso)

- 1.ª Son Autoridades competentes: Las Comisaría de Recursos, en las provincias de su jurisdicción, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en las restantes.
- 2.ª Las pérdidas de refinación no podrán exceder en ningún caso del 5 %, y serán precisamente las que correspondan a la acidez de los aceites que se refinan.
- 3.ª Los transportes se reseñarán en el siguiente cuadro:

G U I A			TRANSPORTES	Kg. netos	Pérdidas por refinación	SALDO
Fecha	Número	Contraseña				
			DE			
			A			
			DE			
			A			
			DE			
			A			
			DE			
			A			

Observaciones

.....

.....

Anexo núm. 3



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TÉCNICA

Número

Cocina Aceite.

Sec.: 3.ª

Ref. APV-AO.

Asunto: Acetres exportables

Sr.:

Tengo el gusto de participar a V. ... que con esta fecha se autoriza a la firma exportadora mediante la oportuna guía de circulación, serie, núm. expedida por este Organismo, para el traslado a sus almacenes de esa provincia de kilogramos de aceite de oliva, clase para su concentración con fines de exportación.

Dios guarde a V. ... muchos años.

..... de de 1950.

EL

..... Sr.



COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES



SINDICATO VERTICAL DEL OLIVO

N.º

Tramitada en forma la licencia de exportación N.º
que a su favor fué concedida con fecha de de 195 ..
y que ampara kilogramos de
aceite de oliva, puede Vd. proceder al embarque de la mercancía.

Para el traslado de las expediciones al muelle de
Puerto señalado para la Salida, deberá Vd.
solicitar de la Autoridad competente (1) la guía (o guías) nece-
saria para legalizar el transporte, documento que le será fa-
cilitado contra entrega del duplicado (que se acompaña a tal
fin) de este escrito.

Deberá darnos detalles de las fechas y vapores en que se
realizan los embarques.

Se le remite adjunto, asimismo, ejemplar de la licencia de
exportación recogida del Instituto Español de Moneda Extranje-
ra, para que la Aduana autorice la salida de la expedición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid. de de 195 ..

**SINDICATO VERTICAL
DEL OLIVO**

Anexo núm. 5 (anverso)

Resumen de existencias y movimiento de ACEITES EXPORTABLES el día de la fecha

Mes

	Fino menos 1° Kilogramos (a)	Entrefino 1° a 1,5° Kilogramos (b)	CORRIENTES		Refinable más de 5° Kilogramos (e)	En Refinería Kilogramos	Refinado Kilogramos (f)	TOTAL a + b + c + d + e + f Kilogramos
			de 1,5° a 3° Kilogramos (c)	de más de 3° Kilogramos (d)				
Existencia anterior								
Concentrado durante el mes								
Total								
Salidas durante el mes. Disponible en el día de la fecha								

	TOTAL CONCENTRADO Kilogramos	TOTAL REFINADO Kilogramos	TOTAL PERDIDA REFINACION Kilogramos	EN REFINERIA EN LA FECHA DEL PARTE Kilogramos	TOTAL EXPORTADO Kilogramos
Hasta fin del mes anterior.					
Durante el mes					
Total general					

Total kilos importan licencias concedidas hasta la fecha

Total importe créditos abiertos

Madrid, a de de 1950

El Asesor Técnico de Comercio.

NOTA.—Los pasas a refinería se dan de baja en la calidad que se refina y de alta en refinería, anotando cuando se recuperen la baja en refinería y alta en su correspondiente casilla de «refinado».

Anexo núm. 3 (reverso)

ACEITE EXPORTADO

NUMERO DE LA LICENCIA	
CANTIDAD Kilogramos	
PAIS DE DESTINO	
NUMERO DE LA LICENCIA	
CANTIDAD Kilogramos	
PAIS DE DESTINO	
NUMERO DE LA LICENCIA	

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**
Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica

Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor Auxiliar numerario del Grupo 2.º de la Escuela de Comercio de Santander a doña Elena Canales y Canales.

Vista la instancia susrita por doña Elena Canales y Canales, Profesora especial numeraria de «Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española», solicitando le sea concedida la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario del Grupo 2.º (Física y Química) de la Escuela de Comercio de Santander;

Teniendo en cuenta que, por Orden ministerial de 21 de mayo de 1949, fue denegada la petición de la señora Canales, disponiendo que en lo sucesivo no podrá desempeñar una misma persona los cargos de Profesor numerario y Auxiliar dentro del mismo Centro;

Visto el artículo primero de la Ley de 27 de julio de 1918,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a doña Elena Canales y Canales, de la Escuela de Comercio de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santander.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de proyectos de Arte Decorativo de las Escuelas de Artes y Oficios

Señalando día y hora de presentación de opositores y entrega de cuestionario.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los señores opositores admitidos a estas oposiciones, y cumplidos los plazos y trámites reglamentarios,

Se convoca a los señores opositores para el día veinte de abril, a las seis de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios (Palma, 46), para dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario estará a disposición de los referidos señores opositores a partir del día treinta de marzo, en la Consellería de dicho Centro.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Luis Pérez Bueno.

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Concediendo a doña Nicolasa Díaz Madrid autorización para derivar aguas del río Guadalquivir en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Manuel Salas Rubio, en nombre de doña Nicolasa Díaz Madrid, según poder uni-

Suma y sigue...

do al mismo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Nicolasa Díaz Madrid autorización para derivar 81,6 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino al riego de 98 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Chocano Martínez en diciembre de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses; a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Cuando en su día queden dominados los terrenos por el canal del Jancuilla, quedará anulada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la zona regable de dicho canal en condiciones análogas a los restantes usuarios.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon que por mejora y regulación de la corriente fije la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con arreglo a las disposiciones generales y económicas dictadas o que se dicten, dentro del régimen de la Confederación, para los usuarios de la Cuenca.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Concediendo a doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla autorización para derivar aguas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riego en finca de su propiedad denominada «Ranilla».

Visto el expediente promovido por doña Blanca Lasso de la Vega en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «Ranilla».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla autorización para derivar 100 litros por segundo del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino al riego de 100 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Ranilla».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Garrido Moyrón, en diciembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite al caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del

concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Cuando los terrenos que se rieguen queden dominados en su día por el canal de la Vega de Carmona, quedará anulada esta concesión, quedando sujetos a las normas de explotación y económicas que señale la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Concediendo a doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla autorización para derivar aguas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad, denominada «El Derramadero».

Visto el expediente promovido por doña Blanca Lasso de la Vega en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad, denominada «El Derramadero».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla autorización para derivar 50 litros por segundo del río Corbone, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino al riego de 50 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «El Derramadero».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Garrido Moyrón, en diciembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Cuando los terrenos que se riegan queden dominados en su día por el canal de la Vega de Carmona, quedará anulada esta concesión, quedando sujetos a las normas de explotación y económicas que señale la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para

conservar o sustituir, las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidráulica del Guadalquivir.

Adjudicando a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima» el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas del aliviadero del pantano de «El Vado».

Este Ministerio ha resuelto: Adjudicar definitivamente el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas del aliviadero del pantano de «El Vado» a «Boetticher y Navarro, S. A.», en la cantidad de 1.401.730,80 pesetas y solución de tres compuertas «Stoney», de 7,87 metros de luz de su «Variante de la 1.ª solución», con los correspondientes mecanismos de cadena «Gallen», con arreglo a lo aplicable del proyecto presentado por dicha casa, y que no altera el pliego general de condiciones de 13 de marzo de 1903, el del proyecto y el de particulares y económicas, así como las bases del concurso por que se rige esta contrata, redactando un nuevo cuadro de precios, número 3, con suficiente detalle y con arreglo a las normas del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá ser presentado en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique esta adjudicación.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas

Convocando exámenes para ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento vigente, y a las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, y sus disposiciones complementarias, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar dentro de los meses de mayo y junio próximos, y dará principio en la fecha que oportunamente será fijada.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir serán de cuarenta y cinco (45).

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de certificados de buena conducta y penales y tres fotografías del aspirante (tamaño carnet, fondo blanco y busto negro). Deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 10 al 22 de abril próximo, en días laborables, de quince horas treinta minutos a dieciocho horas.

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes fecha 15 de octubre de 1931, 13 de febrero de 1932, 28 de julio de 1933 y 9 de octubre de 1943, relativas a los opositores para ingreso en esta Escuela que pertenezcan al Cuerpo de Sobrestantes o al de Delineantes de Obras Públicas, Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas y los que tengan el Diploma de los Cuerpos Prácticos, dados en la Escuela de Caminos hasta 1929 30, y asimismo los huérfanos de padre que hubiesen pertenecido a cualquiera de los Cuerpos de Caminos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas o Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, ingresarán en la Escuela, una vez demostrada su suficiencia, entendiéndose ampliado el número anteriormente fijado; los candidatos que deseen acogerse a dichas disposiciones, deberán presentar, al tiempo de matricularse, los documentos que acrediten estar en tales condiciones, advirtiéndose que los que no lo hagan en el tiempo en que esté abierta la matrícula para el año actual, quedarán excluidos de los beneficios que se derivan de aquellas disposiciones. Asimismo se hace saber que el beneficio a que alude la Orden citada de 15 de octubre de 1931, sólo se otorgará a aquellos funcionarios que hallándose en activo lleven, por lo menos, tres años de servicio en el Cuerpo a que pertenezcan, lo que justificarán mediante certificación expedida por la Sección de Personal de Cuerpos Especiales del Ministerio de Obras Públicas, en que conste tal circunstancia y que presentarán en la Escuela al tiempo de matricularse.

En el caso de empate entre el último de los declarados aptos para ingresar con arreglo al número de plazas fijadas en este anuncio y los que resulten con igual puntuación, tendrán preferencia los hijos de los funcionarios que pertenezcan a dichos Cuerpos, por el orden que se cita anteriormente.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 1 de junio de 1936.

Se satisfarán en metálico cincuenta pesetas (50) por derechos de examen, y ciento cincuenta pesetas (150) por gastos.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Director, Manuel Aguilar.